ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ACUICULTURA (SEA)

Título I. Denominación y constitución

Artículo 1. Se aprueban, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Asamblea General celebrada el 19 de junio de 2024 en Las Palmas de Gran Canaria, los nuevos estatutos de la asociación denominada como Sociedad Española de Acuicultura (en adelante SEA).

Artículo 2. La SEA tiene su sede legal y domicilio social en el Instituto de Acuicultura de Torre de la Sal (IATS), perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), situado en Calle Torre de la Sal s/n, 12595 Ribera de Cabanes, Castellón (España). A efectos funcionales, la sede se ubica en el lugar de trabajo del presidente o secretario, correspondiendo esta sede con el domicilio fiscal de la SEA. En el caso de que no sea posible por cualesquiera motivos, el domicilio fiscal de la asociación podrá ubicarse en el domicilio personal del presidente o secretario de la SEA. El dominio web registrado para la SEA es www.seacuicultura.es. El domicilio social y el dominio web podrán ser modificados posteriormente por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3. La SEA tiene una duración indefinida y desarrolla sus actividades en España. Asimismo, en virtud de los acuerdos de colaboración que se puedan establecer con otras asociaciones, puede desarrollar algunas de sus actividades en otros países.

Título II. Objetivos

Artículo 4. Los fines y objetivos de la SEA son:

- Promover los contactos entre todos los involucrados/interesados en acuicultura.
- Facilitar, promover y apoyar la circulación de la información sobre acuicultura.
- Promover y apoyar congresos y seminarios relacionados con la acuicultura, contribuyendo activamente a elevar la calidad de los mismos.
- Promover y apoyar a jóvenes investigadores y estudiantes involucrados/interesados en acuicultura.
- Facilitar la cooperación entre diferentes organizaciones (administración, asociaciones científicas, asociaciones de productores, etc.) y personas interesadas en la acuicultura.
- Promover la cooperación del sector de la acuicultura española con otros países, especialmente con el resto de Europa, Hispanoamérica, y el Mediterráneo.

Artículo 5. El ánimo de lucro queda expresamente excluido como fin de esta asociación. La SEA no podrá destinar sus bienes a fines industriales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

Título III. Los asociados

Artículo 6. La SEA está formada por las siguientes categorías de asociados:

- Miembros/socios individuales.
- Miembros/socios institucionales (entidades públicas y privadas).
- Miembros/socios honorarios vitalicios.

Artículo 7. Cualquier persona o institución puede convertirse en miembro/socio con sólo mostrar interés, mediante su inscripción en la asociación, y realizar el pago de la cuota anual estipulada.

Artículo 8. Las cuotas y los beneficios para las distintas categorías de asociados serán propuestos por el Consejo de Dirección y aprobados por la Asamblea General. Se podrán determinar cuotas reducidas para jóvenes investigadores, estudiantes y personas jubiladas.

Artículo 9. Son derechos de los asociados:

- Impulsar el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.
- Participar en las actividades de la asociación.
- Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante la Asamblea General y el Consejo de Dirección de la asociación.
- Ser elector y elegible para el Consejo de Dirección de la asociación.
- Ser informado y conocer las actividades de la asociación.
- Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la asociación.

Artículo 10. Son deberes de los asociados.

- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validados por la Asamblea General y el Consejo de Dirección de la asociación.
- Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines y objetivos de la asociación.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.

Artículo 11. Todos los asociados, independientemente de su categoría, tienen iguales derechos en la asociación. Los miembros institucionales deberán delegar sus derechos en una persona física.

Artículo 12. Los socios pueden renunciar a su condición de asociado mediante carta o correo electrónico dirigido al presidente o secretario de la SEA. El Consejo de Dirección podrá decidir la exclusión de un miembro por conducta deshonesta o por impago de la cuota correspondiente al cabo de los 3 meses que siguen al vencimiento del cobro de la misma. En caso de renuncia, exclusión o deceso la cuota vigente quedará en propiedad de la asociación.

Título IV. La Asamblea General

Artículo 13. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la asociación y tiene plenas facultades de obrar al objeto de conseguir los objetivos de la SEA. La Asamblea General estará constituida por todos los asociados presentes, o sus representantes, en las reuniones válidamente convocadas. Los asociados deben estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas para poder formar parte de la Asamblea General.

Artículo 14. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año como órgano supremo de gobierno de la asociación. (Art. 11.3 L.O. 1/2002) en el lugar designado en la convocatoria. La modalidad de la convocatoria podrá ser presencial, virtual o en formato mixto.La convocatoria del lugar, la fecha y la hora será comunicada por el presidente con al menos tressemanas de antelación. Cuando el Consejo de Dirección así lo estime oportuno, podrá convocar laAsamblea General de manera extraordinaria, acorde al procedimiento válido de antelación y publicidad de la convocatoria, cuantas veces considere necesario.

Artículo 15. Todos los asociados tienen iguales derechos de voto, siempre que estén al corriente en el pago de las cuotas establecidas. Igualmente, todos los asociados podrán ser representados por delegación escrita por cualquier otro asociado con la validación del Consejo de Dirección.

Artículo 16. A excepción de lo explícitamente regulado en los presentes estatutos, las decisiones se toman por mayoría simple de los asociados presentes, o sus representantes, en la Asamblea General. No se pueden tomar decisiones sobre puntos no incluidos en el orden del día, excepto si lo son por unanimidad de la Asamblea General.

Artículo 17. Las resoluciones de la Asamblea General serán comunicadas a todos los asociados.

Título V. El Consejo de Dirección

Artículo 18. La SEA está dirigida por el Consejo de Dirección. Éste incluye un total de 10 miembros distribuidos entre los siguientes cargos de representación, que en ningún caso serán retribuidos:

- Presidencia: expresidente (presidente saliente), presidente y vicepresidente.
- Secretaría: secretario y vicesecretario.
- Tesorería: tesorero y vicetesorero.
- Vocalía: 3 vocales. Uno de los vocales (en adelante vocal joven) se reserva para la representación de los jóvenes investigadores y estudiantes de la SEA.

Artículo 19. La duración de los cargos será de 2 años. El proceso de renovación de cargos se realiza por promoción en el caso de expresidente, presidente, secretario y tesorero; y por elección en votación en el caso de vicepresidente, vicesecretario, vicetesorero y vocales. Así, el vicepresidente, tras 2 años, pasa a presidente y luego, tras otros 2 años, a expresidente; vicesecretario y vicetesorero, tras 2 años, pasan a secretario y tesorero respectivamente.

Artículo 20. En el caso de que alguno de los miembros del Consejo de Dirección no cumpla con las responsabilidades de su cargo, éste podrá ser cesado de sus funciones. El Consejo de Dirección podrá tomar esta decisión con el consenso de al menos 2/3 de sus integrantes.

Artículo 21. El Consejo de Dirección tiene plena potestad con relación a la dirección y gestión de la asociación excepto en lo que los estatutos refieran explícitamente a la Asamblea General.

Artículo 22. El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez cada año. No obstante, el presidente podrá convocar su reunión, con antelación suficiente, cuando así lo estime. Adicionalmente, se establece un Comité de Dirección permanente formado por el presidente, el secretario y el tesorero, que se reunirán tantas veces como sea conveniente.

Título VI. Sobre las responsabilidades y sistemas de votación

Artículo 23. El presidente representa a la SEA y, por tanto, asume la responsabilidad legal de la asociación.

Artículo 24. El expresidente (presidente saliente) tiene funciones de relaciones públicas y promueve la imagen de la SEA. El Consejo de Dirección puede convocar una reunión de expresidentes para solicitar asesoramiento.

Artículo 25. El secretario:

- Se ocupa de los aspectos legales no contables de la asociación.
- Se encarga de la gestión de los asociados (altas, bajas, datos personales, etc.)
- Organiza las elecciones a los cargos del Consejo de Dirección.
- Organiza las convocatorias de la Asamblea General y del Consejo de Dirección.
- Redacta las actas de las reuniones.
- Garantiza que la información llegue a los asociados.

Artículo 26. El tesorero:

- Se ocupa de todos los aspectos financieros y contables de la asociación.
- Realiza el balance de cuentas y elabora el presupuesto y previsión de gastos.
- Envía las notificaciones y reclamaciones para el pago de las cuotas.

Artículo 27. El vicepresidente asiste al presidente realizando la parte de trabajo que éste le encomiende. A los 2 años, o en caso de baja del presidente, pasa a ocupar el cargo de presidente.

Artículo 28. El vicesecretario y vicetesorero asisten respectivamente al secretario y tesorero en sus funciones, incluida la sustitución de los mismos si los titulares no pueden asistir a las reuniones. A los 2 años, o en caso de baja del secretario o tesorero, ocupan el cargo de secretario y tesorero respectivamente. En el caso de que sea necesario, el Consejo de Dirección podrá nombrar como vicesecretario o vicetesorero a alguno de los vocales, exceptuando el vocal joven.

Artículo 29. El vocal joven se encargará de representar específicamente a todos los jóvenes investigadores y estudiantes en el Consejo de Dirección. Su labor es transmitir y defender los intereses de los asociados más jóvenes dentro de la SEA. El cargo de vocal joven tendrá una duración de 2 años y se designa por los propios jóvenes investigadores y estudiantes en elecciones internas y acorde a sus propios estatutos. Para garantizar el funcionamiento general de la asociación, este proceso electoral se realizará a la vez que la renovación del resto de cargos del Consejo de Dirección. La Asamblea General será la encargada de ratificar los estatutos del grupo de jóvenes investigadores y estudiantes de la SEA.

Artículo 30. Bienalmente se convocan elecciones para renovar parte del Consejo de Dirección. En las elecciones se renuevan 6 de los 10 cargos: vicepresidente, vicesecretario, vicetesorero, los 2 vocales y el vocal joven. Cualquier miembro/socio individual que esté al corriente en el pago de las cuotas establecidas podrá presentarse a cualesquiera de los cargos elegibles, a excepción de la vocalía joven. En caso de no poder renovarse alguno de los cargos, el Consejo de Dirección podrá convocar elecciones extraordinarias a tal efecto.

Artículo 31. Las elecciones se realizan en Asamblea General. Para ello, el Consejo de Dirección elaborará un calendario electoral donde la publicación de las candidaturas figure con un mínimo de 3 semanas de antelación a la celebración de la asamblea. El secretario se encargará de hacer llegar a todos los asociados el calendario electoral, el procedimiento para la presentación de candidaturas, así como las candidaturas finales y el procedimiento de votación. Las candidaturas serán nominales y se presentarán para cualesquiera de los cargos elegibles según el calendario electoral aprobado. El Consejo de Dirección establecerá el sistema de votación (presencial y/o telemático) y lo publicará junto con el calendario electoral. Los resultados de las votaciones son válidos cualquiera que sea el número de asistentes a la Asamblea General que se realice a tal efecto. Para que una candidatura sea declarada electa deberá obtener la mayoría simple frente al resto de candidaturas.

Título VII. Presupuestos y contabilidad

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los objetivos y actividades de la asociación serán los siguientes:

- Las cuotas anuales de los asociados.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- Los ingresos que se obtengan mediante actividades lícitas aprobadas en la Asamblea General.

Artículo 33. Cada ejercicio económico tiene una duración anual y comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año. El tesorero se encarga de cerrar cada ejercicio y elaborar el presupuesto y previsión de gastos para el año siguiente que debe presentar al Consejo de Dirección al comienzo del año. La Asamblea General es la encargada de aprobar las cuentas.

Título VIII. Modificaciones de los estatutos y disolución de la asociación

Artículo 34. Las propuestas de modificaciones de estatutos o de disolución de la asociación deben provenir del Consejo de Dirección o de al menos el 20% de los miembros de la asociación. La aprobación de las modificaciones o de la disolución, requerirán los 2/3 de votos positivos del total de asociados presentes en Asamblea General. Si en dicha asamblea participan o están representados menos de 2/3 de los miembros con voto, se convocará una nueva Asamblea General donde se decidirá por mayoría simple de los presentes o representados.

Artículo 35. En caso de disolución de la asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si hubiera, se pondrá a disposición de otra asociación, cuyos fines sean compatibles con los de ésta, o bien se destinen a la financiación de una entidad benéfica de las reconocidas como tales en la legislación vigente.

Disposición adicional primera

En aplicación de la normativa destinada a procurar la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a personas o colectivos incluida en los estatutos de esta asociación debe entenderse equivalente al género gramatical neutro.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 19 /06/2024.

Vº.Bº.
LA PRESIDENTA
DÑA.
N.I.F. TOMAS ALMENAR CRISTINA - DNI 44513806C
FDO. Firmado digitalmente por TOMAS ALMENAR CRISTINA - DNI 44513806C

EL SECRETARIO
D.
N.I.F. TORRES RODRIGUEZ MIGUEL - 26048566P
FDO. Firmado digitalmente por TORRES RODRIGUEZ MIGUEL - 26048566P
Fecha: 2024.10.18 11:24:28 +02'00'